



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE (RECURSO DE REPOSICION)  
(ART.108 C.P.C.)**

**SGC**

Cartagena, 8 de marzo de 2016

HORA: 8:00 A.M.

Magistrado Ponente: DRA. LIGIA RAMIREZ CASTAÑO  
Medio de control: REPARACION DIRECTA  
Radicación: 13-001-33-31-000-2011-00040-00  
Demandante/Accionante: LESBIA DEL CARMEN BARRANCO HERAS  
Demandado/Accionado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART 108 C. P. C.) HOY MARTES OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA 3 DE MARZO DE 2016 VISIBLE A FOLIO 612 AL 617 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 2016 A LAS 8:00 AM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO JUEVES 10 DE MARZO 2016, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718*

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**E.S.D.**

**Magistrada Ponente: Doctora LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**

**Proceso:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

**Radicado:** 13001233100020110004000

**Demandante:** LESBIA BARRANCA HERAS

**Demandado:** DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD

**Ref.:** RECURSO DE REPOCISIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE CALENDIA 25 DE FEBRERO DE 2016

**WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.058.783 de Cartagena, y portador de la Tarjeta Profesional No. 196.335 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de abogado de la parte demandante, acudo respetuosamente al presente despacho, con el fin de presentar en tiempo RECURSO DE REPOCISIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto de calenda 25 de febrero de 2016, mediante el cual el despacho concede al auxiliar de la justicia, el término de cinco (5) días para que proceda a presentar el correspondiente trabajo de aclaración, e igualmente pone en conocimiento a las partes de las respuestas recibidas a los oficios que se han librado en el presente proceso; entre otras cuestiones.

Recuso que sustento en los siguientes términos:

Es importante, primero que todo, señalar que yerra el despacho, al concluir ligeramente que del oficio CAC-ST/TB01988-5 del 11 de junio de 2013, librado por GNB SUDAMERIS, se puede inferir que los recursos –materia de controversia en el presente proceso- no provienen del rubro del Situado Fiscal; de hecho, esta conclusión se puede tomar en prejuizamiento, toda vez que el despacho está manifestando adoptar una posición, la cual debería, de ser cierta, adoptarla en la sentencia que ponga fin al proceso.

Ahora bien, haciendo un breve recuento sobre el Situado Fiscal de la Nación, tenemos que el concepto del mismo ha venido evolucionando, para finalmente, mediante el Acto Legislativo 01 de 2001, el cual reformó los artículos 356 y 357 de la Constitución Política en donde “se creó el Sistema General de Participaciones (SGP), reglamentado por la Ley 715 del mismo año. Fundamentalmente, el SGP agruparía en una sola “bolsa” lo que antes hacía parte del situado fiscal y las participaciones municipales”<sup>1</sup>, por lo tanto, es

<sup>1</sup> Contexto histórico y evolución del SGP en Colombia: Jaime Bonet, Gerson Javier Pérez V. Jhorland Ayala

Cel.: 315 7052165 – 300 8437952, E-M: [avega@vbasociados.com](mailto:avega@vbasociados.com)

Calle 125 No 19 - 89 of. 502, Sta. Bárbara - Tel.: 6582652  
Bogotá - Colombia

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**

TIPO: RECURSO DE REPOSICION PARTE DEMANDANTE

REMITENTE: DAGO NASAR BERRIO

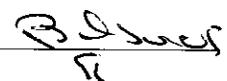
DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

CONSECUTIVO: 20160328906

No. FOLIOS: 6 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 3/03/2016 03:36:08 PM

FIRMA: 

Bocagrande, Cra. 3 No. 8-129  
Edificio Centro Ejecutivo, Oficina 1003, Telefax: 095 – 6436962  
Cartagena de Indias – Colombia

[www.vbasociados.com](http://www.vbasociados.com)

claro que el concepto de situado fiscal de la nación está comprendido en el de Sistema General de Participaciones (SGP).

Teniendo en cuenta lo anterior, y como ya lo hemos manifestado, el despacho se equivoca al afirmar que los recursos no son provenientes del Situado Fiscal de la Nación, ahora Sistema General de Participaciones; y ello es así porque si bien es cierto, el oficio librado por GNB SUDAMERIS, manifiesta en el punto tercero que los recursos provienen de los contratos de servicios de salud celebrados por el Hospital; a lo cual nos preguntamos, ¿Cuáles son tales contratos? Como vemos la respuesta se encuentra en los mismos documentos adjuntados con la misiva aludida, y tales son: I. Convenio de 15 de abril de 2004 celebrado entre el Departamento de Bolívar y la ESE Hospital San Pablo; y II. Contrato No. 27 de abril 29 de 2004, celebrado entre el Distrito de Cartagena y la ESE Hospital San Pablo.

## 1. PETICIONES

Sírvase REVOCAR PARCIALMENTE el punto dos del auto de fecha 25 de Febrero de 2016, por medio del cual se concede al auxiliar de la justicia el término de cinco (5) días hábiles para que presente el correspondiente trabajo de aclaración, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de este recurso y en su lugar ORDÉNESE, que el término de los cinco (5) días hábiles empiecen a correr una vez se tenga de manera completa y de acuerdo con la prueba decretada la totalidad de los documentos solicitados a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS de acuerdo con el análisis que de la misma se realiza a continuación y que fue puesta en conocimiento a través del mismo auto de fecha 25 de Febrero de 2016.

## 2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

### 2.1. DE LA NECESIDAD PREVIA DE TENER RESPUESTAS COMPLETAS DE LA FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS

A folio primero del auto recurrido, observamos que el despacho manifiesta que pondrá en conocimiento de las partes, la totalidad de respuestas recibidas a los oficios que han sido librados en este proceso.

De conformidad con lo anterior, vemos que en el expediente obran las siguientes respuestas así:

- A folio 423 obra el oficio No. 000116-DD002 del 20 de febrero de 2013, dirigido a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS, el cual se responde con documento

GAY

calendado a 11 de junio de 2013 –militante a folio 433-, con respecto a la respuesta presentada por la fiduciaria OBSERVAMOS:

1. En relación a los puntos 1 y 2 del documento de 11 de junio de 2013; referentes al contrato de fiducia mercantil -y su respectivo otrosí- celebrado entre la fiduciaria y la ESE Hospital San Pablo, tenemos que la respuesta adolece de los Anexos No. 1, 2 3 y demás que se hayan firmado y que hacen parte integral del Contrato de Fiducia y su Otrosí.  
Dichos anexos son mencionados en el párrafo primero de la cláusula primera; y en el párrafo cuarto de la cláusula segunda del Contrato de Fiducia Mercantil; y en el otrosí respectivo del mentado contrato.  
**NO SE CUMPLE CON LA PRUEBA DECRETADA SI NO ENTREGA EL CONTRATO Y OTROSÍ COMPLETO: CON TODOS SUS ANEXOS Y PARTES INTEGRANTES.**
2. En relación al punto 3 del documento de 11 de junio de 2013; referente a la certificación contenida en el Anexo No. 01, adjunto a la comunicación, el cual consiste en un reporte del total de los recursos recibidos y administrados por la fiduciaria, correspondientes a los derechos económicos cedidos al Patrimonio Autónomo ESE Hospital San Pablo de Cartagena; observamos que dicha información se encuentra incompleta, toda vez que no se especifica a que cesión pertenece el dinero recaudado, es decir, quién consigna en la cuenta del Patrimonio Autónomo el dinero recaudado.  
**DEBE ESPECIFICARSE EL NOMBRE DEL CEDIDO QUE CONSIGNA EL RECURSO EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y A QUE CONVENIO Y/O CONTRATO CEDIDO CORRESPONDE EL RECURSO CONSIGNANDO.**
3. En relación a los puntos 5 y 6 del documento de 11 de junio de 2013; referentes a los convenios celebrados entre el Departamento de Bolívar y la ESE Hospital San Pablo; y el Distrito de Cartagena y la ESE Hospital San Pablo, tenemos que los aportados sólo cubren la vigencia del año 2004, lo cual nos deja ver que hacen falta los contratos de las vigencias de los años 2005, 2006, y así sucesivamente.
4. En relación con los puntos 7 y 8 del documento de 11 de junio de 2013; referentes a la notificación de cesión de derechos económicos enviada a la Gobernación de Bolívar, y a la Alcaldía Mayor de Cartagena, respectivamente, por la fiduciaria, tenemos que a folios 470 y 471, obrantes en el expediente sólo existen dos documentos de notificación de cesión de derechos económicos, uno correspondiente a la Gobernación de Bolívar y otro a la Alcaldía Mayor de Cartagena; y teniendo en cuenta lo esbozado en el numeral anterior, es lógico que existan otros documentos de cesión, teniendo en cuenta los contratos y/o convenios existentes. En caso

---

Cel.: 315 7052165 – 300 8437952. E-M: [avega@vbasociados.com](mailto:avega@vbasociados.com)

Calle 125 No 19 - 89 of. 502, Sta. Bárbara - Tel.:6582652  
Bogotá – Colombia

Bocagrande, Cra. 3 No. 8-129  
Edificio Centro Ejecutivo, Oficina 1003, Telefax: 095 – 6436962  
Cartagena de Indias – Colombia

[www.vbasociados.com](http://www.vbasociados.com)

615

contrario la Fiduciaria tiene el deber de especificar que son los únicos documentos que tiene y/o que suscribió.

5. En relación con el punto 13 del documento de 11 de junio de 2013; referente al anexo No. 02 –adjunto al comunicado-, en el cual se relacionan los pagos realizados por la fiduciaria, con cargo a los recursos que fueron certificados en el punto 3 –del comunicado en mención-, tenemos que dicho anexo adolece de:
  - 5.1. La fecha de la obligación que se está pagando: Esto es importante toda vez que verifica la vigencia de la obligación que luego deberá cruzar el perito contra la vigencia del recurso del dinero del SGP para determinar si el mismo se utilizó de acuerdo con su destinación específica.
  - 5.2. Soporte de la obligación que se paga: Cuáles son los documentos que soportan la obligación que paga la fiduciaria, si es un contrato, una orden de prestación de servicios, una factura o si no tiene la fiduciaria dicho soporte. Esto es importante para determinar si los dineros con destinación específica se utilizaron en ejecutar el respectivo contrato y/o convenio.
  - 5.3. Fuente de los dineros que se utilizaron: Los dineros que se usaron para pagar cada obligación de que convenio y/o contrato cedido provenían. Esto es importante para determinar si los dineros con destinación específica se utilizaron en ejecutar el respectivo contrato y/o convenio.

Como señalamos, la respuesta dada por la Fiducia GNB Sudameris no se encuentra completa, razón por la cual, el despacho debe empezar a contar el término para que la perito realice la respectiva complementación, una vez se tenga TODO el acervo probatorio decretado mediante el auto de 15 de julio de 2011, materializado a través del oficio No. 000116-DD002 del 20 de febrero de 2013.

Conforme con lo anterior es claro que el plazo para complementar y/o rendir el respectivo dictamen pericial, por requerir tener de manera completa las pruebas solicitadas a la Fiduciaria GNB Sudameris, no puede correr hasta tanto no disponga la perito de la totalidad de los mismos, razón por la que se debe corregir el auto y dar el término prudencial para completar el dictamen una vez se tengan la totalidad de insumos necesarios para rendir el mismo.

## 2.2. DE LA COMPLEMENTACIÓN Y ACLARACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Tenemos que en el auto recurrido, en su parte considerativa, militante a folio dos (2) del mentado auto, el despacho sostiene: *“el señor apoderado de la parte actora ha sido reiterativo para que el proceso se lleve la certificación o información que refleje el origen de los recursos cedidos en (sic) patrimonio autónomo Hospital San Pablo de Cartagena.*

Cel.: 315 7052165 – 300 8437952. E-M: [avega@vbasociados.com](mailto:avega@vbasociados.com)

Calle 125 No 19 - 89 of. 502. Sta. Bárbara - Tel.:6582652  
Bogotá – Colombia

Bocagrande, Cra. 3 No. 8-129  
Edificio Centro Ejecutivo, Oficina 1003. Telefax: 095 – 6436962  
Cartagena de Indias – Colombia

[www.vbasociados.com](http://www.vbasociados.com)

616

*pero, dicha información reposa al folio 433 del plenario donde es visible el oficio CAC-ST/B01988-5 del 11 de junio de 2013 librado por GNB SUDAMERIS del que se infiere que los recursos que interesan a la parte actora no provenían del rubro de Situado Fiscal sino de los contratos de servicios de salud celebrados por el Hospital y las ARS contratadas.”*

A lo anterior tenemos que manifestarle al despacho que, tales afirmaciones no son ciertas. Si bien es cierto a folio 433, en la respuesta dada por la fiduciaria, se observa en el punto No. 3 que los derechos económicos cedidos al patrimonio autónomo ESE Hospital San Pablo de Cartagena, provenían de los servicios de urgencia y prioritarios, de servicios de hospitalización y ambulatorios que se derivaban de los contratos de servicios de salud celebrados por el Hospital y las ARS contratadas; tenemos que tales contratos de servicios de salud celebrados por el Hospital, obedecen, tal y como se manifiesta en los puntos 5 y 6 de la misiva aludida a: I. Convenio interadministrativo de prestación de servicios de salud entre el Departamento de Bolívar y la ESE Hospital San Pablo de Cartagena, suscrito el día 15 de abril de 2004; II. Al contrato No. 27 de prestación de servicios entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Hospital San Pablo de Cartagena, celebrado el 29 de abril de 2004, con su correspondiente otrosí, suscrito el 6 de mayo de 2004. Luego entonces, **NO LE ES DABLE AL DESPACHO INFERIR DE LA RESPUESTA DE LA FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS QUE LOS DINEROS NO PROVIENEN DEL SITUADO FISCAL DE LA NACIÓN.**

En efecto, de los hechos de la demanda<sup>2</sup>, se desprende que el despacho se equivoca, pues, desde lo mencionados hechos, soportamos con la prueba documental que los recursos de los contratos y/o convenios suscritos con la Alcaldía Mayor de Cartagena o con la Gobernación de Bolívar son provenientes del Situado Fiscal<sup>3</sup> que tienen destinación específica de origen constitucional y legal<sup>4</sup>, tal y como se desprende de la lectura de los mismos<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> En el hecho 4.1.1 a folio 7 se puede leer lo siguiente:

*“4.1.1 La totalidad de los dineros que eran cedidos al patrimonio autónomo citado en los numerales anteriores, eran dineros del situado fiscal de la nación, con destinación específica, tal y como se desprende de los convenios suscritos por la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA con los distintos entes territoriales (Ver copia anexa de convenios)”.*

<sup>3</sup> El **Sistema General de Participaciones (SGP)** corresponde a los recursos que el Gobierno Nacional Central transfiere a las entidades territoriales, ya sean Departamentos, Distritos o Municipios, destinados a salud, educación, agua potable y saneamiento básico y para propósito general con base en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de 1991. Y de manera específica el **Situado Fiscal** son los recursos que el Gobierno Nacional Central asigna a los departamentos, al distrito capital y a los distritos de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta con el fin de financiar la salud y la educación en dichos entes territoriales, y que conforme con la Ley 715 de 2001 y la Constitución Política son de destinación específica.

<sup>4</sup> Debemos recordar que el concepto de situado fiscal de la nación ha venido evolucionando, para finalmente, mediante el Acto Legislativo 01 de 2001, se reformaron los artículos 356 y 357 de la Constitución Política en donde “se creó el Sistema General de Participaciones (SGP), reglamentado por la Ley 715 del mismo año. Fundamentalmente, el SGP agruparía en una sola “bolsa” lo que antes hacía parte del situado fiscal y las participaciones municipales”, por lo tanto, es claro que el concepto de situado fiscal de la nación está comprendido en el de Sistema General de Participaciones (SGP).

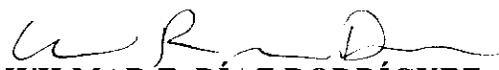
627

## 2.3. ARGUMENTO CONSTITUCIONAL

Constitucionalmente es claro que es ilegal el auto recurrido, ya que no se puede continuar con las etapas procesales correspondientes, sin que este se hayan practicado las pruebas tal y como lo ordenó la juez, mediante auto de 15 de julio de 2011; pues se debe recordar que los artículos 174 del C.P.C. y 164 del C.G.P señalan en sus incisos iniciales que: “toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.” Y para nuestro caso concreto, ¿En qué se va a fundar la decisión del Tribunal si no se practican en debida forma las pruebas decretadas tal y como lo ordena el Tribunal?

Por lo expuesto, solicitamos a este el Tribunal revocar el auto recurrido en los términos solicitados.

Cordialmente,



**WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 1.128.058.783 de Cartagena  
T.P. No. 196.335 del C.S. de la J.

<sup>5</sup> En efecto de la lectura de los convenios aportados con la demanda y/o aportados en las pruebas vemos que los mismos consagran en su clausulado que los recursos provienen del Sistema General de Participaciones, es decir, del Situado Fiscal. **De manera adicional** se observa que: **a)** La totalidad de convenios suscritos con la Gobernación de Bolívar consagran los respectivos documentos Conpes que asignan las participaciones para salud de las diferentes entidades territoriales para la vigencia respectiva, **b)** los convenios suscritos con la Alcaldía Mayor de Cartagena consagra en sus CDP el concepto del recurso presupuestal como proveniente del Sistema General de Participaciones (SGP); y **c)** Todos los convenios son regulados por la ley 715 de 2001 (Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.).